



VISTO:

El expediente N° 001047-2024-034617, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición, b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, el servidor civil Adan Villanueva Ochoa en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (hermana), quien en vida fue Gricelda Villanueva Vásquez; para acreditar dicha condición adjunta el Acta de Defunción, advirtiéndose del mismo que el fallecimiento se ha suscitado el día 29 de noviembre del 2024, hecho acaecido en la ciudad de Jaén;

Que, el recurrente tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias. Al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que "se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "*Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días, pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*";

Por su parte, SERVIR a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012SERVIR/GPGRH, ha concluido que "*la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del*

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009- PA/TC. F. J. 9



deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”.

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre el recurrente y el deceso de su familiar directo (HERMANA), está plenamente acreditado; asimismo el deceso se ha producido dentro de la provincia donde labora el trabajador; por tanto, debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo de tres (3) días, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles; computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor, es decir a partir del 02 de diciembre del 2024, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la unidad de gestión y desarrollo de personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con eficacia anticipada y en vía de regularización; **CONCEDER LICENCIA con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (HERMANA)**; a favor del servidor civil Adan Villanueva Ochoa, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo de tres (3) días laborables, que comprende los días del 02 al 04 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA